



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0991/2023/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** Servicios de Salud  
de Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José  
Luis Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero nueve del año dos mil veinticuatro. - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0991/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

### **Resultados:**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201193323000562 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“Solicito que me proporcionen -en copia simple y formato electrónico- los convenios de las instituciones educativas que tienen acuerdo con Servicios de Salud de Oaxaca para desarrollar programas académicos de la Licenciatura en Medicina en campos clínicos.”  
(Sic)*



## Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha siete de noviembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número 24C/2624/2023, suscrito por Lic. Omar Pablo Mendoza, encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, adjuntando copia de oficio número 10C/14S.1.1/3400/2023, signado por Ivett Caballero López Directora de enseñanza y Calidad, en los siguientes términos:

Oficio número 24C/2624/2023:

*“...En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: 201193323000562, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicitó la información de su interés al área administrativa correspondiente.*

*Derivado de lo anterior, el área administrativa remitió su respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante el siguiente oficio: 10C/14S.1.1/3400/2023. Se adjunta respuesta y archivos adjuntos en el siguiente link <https://acortar.link/kXb1ax> para su consulta.*

*Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.”*

Oficio Núm.: 10c/14S.1.1/3400/2023:

*“...En seguimiento a su oficio No. 2601 de fecha 20/10/23, en el que solicita los convenios de colaboración entre los Servicios de Salud de Oaxaca y las Instituciones Educativas de la Licenciatura en Medicina, le informo que los convenios fueron entregados en el mes de septiembre del presente año a la Unidad de Transparencia de los SSO; sin embargo y debido a su petición se anexan al presente los convenios de las siguientes universidades: UABJO, URSE, ANÁHUAC, CESEEO, IESIT y UNSIS, concentrados en un disco.”*

## Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, se presentó a través del correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el recurso de revisión interpuesto mediante formato autorizado, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de “Razones o motivos de la inconformidad”, lo siguiente:

*“El sujeto obligado entregó la información en un link de acceso a una carpeta de Google Drive cuando se le solicitó entregar la información en copias simples y formato electrónico, además no permite una consulta directa de la información, pues, requiere solicitar permiso al mismo para acceder a la información contenida en la carpeta de Google Drive. En ese sentido se actualizan los supuestos de procedencia del recurso de revisión por entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada y la negativa a permitir la consulta directa de la información, establecida en el artículo 137, fracciones VII y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.” (Sic)*

Así mismo, adjuntó a su recurso de revisión, copia de captura de pantalla de lo que dice “Google Drive”, en el que se visualiza la leyenda “Necesitas acceso”.

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracciones VII, VIII y XI, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0991/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

#### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Por acuerdo de fecha primero de diciembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número 24C/2715/2023, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, en los siguientes términos:

*“...El que suscribe Lic. Omar Pablo Mendoza, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, personalidad que tengo reconocida ante ese Órgano, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante usted de la manera más atenta expongo respetuosamente ante usted lo siguiente:*

*Que en este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento a su acuerdo recaído con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en*



lo dispuesto por el artículo 147 fracciones I, II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes:

#### **ALEGATOS:**

**PRIMERO.** - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha siete de noviembre del presente año se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193323000562, mediante el oficio número 10C/14S.1.1/3400/2023 y su anexo, tal y como se advierte en el Sistema de solicitudes de Accesos a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

**SEGUNDO.** - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó éste Sujeto Obligado manifestando que el link en el que se encuentra alojada la información, en una carpeta de google drive, requiere permiso para acceder al mismo para una consulta directa a la información, mediante oficio 24C/2624/2023 suscrito por su servidor en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca.

**TERCERO.** - Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia informa que el vínculo electrónico o link donde se encuentra almacenada la información ha sido actualizado y no posee restricciones o requiere permisos para ser consultado, lo cual puede ser verificado en: <https://acortar.link/kXb1ax>

**CUARTO.** - Por lo que respecta a las copias simples, por el volumen que representan y por ser una reproducción fiel y exacta de los archivos en el punto anterior señalados, se encuentran a disposición en la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca en avenida independencia número 407, colonia centro. CP. 68000. Oaxaca de Juárez, Oaxaca. De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:30 hrs. En términos de los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con esta fecha, esta Unidad de Transparencia le envió la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM.

**SEXTO.** - Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de los presentes Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente

#### **SOLICITO:**

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

**SEGUNDO.** *Se me tenga anexando las copias de los documentos como pruebas que justifican mi dicho.*

**TERCERO.** *Al momento de acordar el presente informe, se tenga a los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.”*

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha dos de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del

Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el trece de noviembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se*

*trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"*

*"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, los convenios de las instituciones educativas que tienen acuerdo con Servicios de Salud de Oaxaca, para desarrollar programas académicos de la Licenciatura en Medicina en campos clínicos, lo anterior refiere, en copia simple y formato electrónico.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, informó que lo solicitado se adjuntaba en la liga electrónica <https://acortar.link/kXb1ax>, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado entregó la información en una carpeta de Google Drive, cuando la solicitó en copias simples y formato electrónico, además de que la liga requiere solicitar permiso para acceder a la información.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado manifestó que atendió la solicitud de información en tiempo y forma, otorgando información que correspondía a los solicitado, así mismo, que la liga electrónica donde se encuentra almacenada la información fue actualizada y no posee restricciones o requiere permisos para ser consultado; de la misma manera, en lo que corresponde a las copias simples, al ser una reproducción exacta de los archivos en la liga, estas se encuentran además a disposición en la Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de garantizar el

derecho de acceso a la información, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, la ponencia actuante analizó la liga proporcionada por el sujeto obligado, teniéndose que dicha liga da acceso, contiendo archivos en formato pdf, como se muestra a continuación:



CONVENIOS UNIVERSI...

Nombre ↑	Propietario	Última modificación ▼	Tamaño de e
ANÁHUAC_CONV.CCM-SSO.PDF	Propietario oculto	1 ene 2008	6,8 MB
ANÁHUAC_CONV.MIPS-SSO.PDF	Propietario oculto	1 ene 2008	12,9 MB
ANÁHUAC_CONV.MPSS ANAHUAC-SSO.PDF	Propietario oculto	1 ene 2008	11,5 MB
CESEEO_CONV.C.C.M-SSO.PDF	Propietario oculto	31 dic 2007	6,7 MB
CESEEO_CONV.MIPS-SSO.PDF	Propietario oculto	31 dic 2007	12,3 MB
CESEEO_CONV.MPSS CESEEO-SSO.PDF	Propietario oculto	31 dic 2007	10,6 MB
IESIT_CONV.SERVICIO SOCIAL-SSO.PDF	Propietario oculto	31 dic 2007	11 MB
IESIT_CONV.CICLOS ACADEMICOS MEDICINA.PDF	Propietario oculto	31 dic 2007	6,6 MB
IESIT_CONV.INTERNADO MEDICO DE PREGRADO.PDF	Propietario oculto	31 dic 2007	14,7 MB
UABJO_CICLOS CLÍNICOS _JUNIO 2022_Convenio.pdf	Propietario oculto	11 sept 2023	1,2 MB
UABJO_IMP JUNIO 2022_Convenio.pdf	Propietario oculto	11 sept 2023	2,8 MB
UABJO_SSM JUNIO 2022_Convenio.pdf	Propietario oculto	11 sept 2023	2,3 MB
UNSIS_CICLOS CLINICOS_CONVENIO_Oct 2022.pdf	Propietario oculto	25 sept 2023	3 MB
URSE_CONV.C.C.M URSE-SSO.PDF	Propietario oculto	31 dic 2007	6,6 MB
URSE_CONV.MIPS URSE-SSO.PDF	Propietario oculto	31 dic 2007	11,9 MB

Así mismo, al seleccionar el archivo correspondiente a “ANÁHUAC\_CONV.CCM-SSO.PDF”, se descarga un documento que refiere “*CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS DE LA LICENCIATURA DE MEDICINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA... Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC...*”, como se observa a continuación:



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS DE LA LICENCIATURA EN MEDICINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. HECTOR MATUS SANTIAGO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, QUIEN ACTÚA DE MANERA CONJUNTA CON LA MTRA. AMINTA VARGAS SANTOS, DIRECTORA DE ENSEÑANZA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LOS S.S.O.”, Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC OAXACA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC DE OAXACA” REPRESENTADA POR EL MTRO. ALEJANDRO CHÁVEZ BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y LA MTRA. YOANI PAOLA RODRÍGUEZ VILLEGAS EN SU CARÁCTER DE RECTORA, Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, ESTARAN SUJETOS AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARAN “LOS S.S.O.”:**

- I.1** QUE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 27, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996, Y SUS REFORMAS PUBLICADAS EN EL MISMO MEDIO EL 28 DE OCTUBRE DE 2006 Y 02 DE DICIEMBRE DE 2006, 04 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015; ORGANISMO QUE ENTRE OTRAS FUNCIONES TIENE LA PRESTACIÓN COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE SALUD DE OAXACA, BRINDANDO SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD Y ADEMÁS ES COMPETENTE PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES QUE LE SEAN DESTINADOS PARA TAL FIN POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL.
- I.2** QUE, A PARTIR DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2021, EL M.C. JUAN CARLOS MÁRQUEZ HEINE, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y SECRETARIO DE SALUD NOMBRÓ AL CIUDADANO EL **DR. HECTOR MATUS SANTIAGO**, EN SU CARÁCTER DE **SUBDIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y CALIDAD** DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, A TRAVÉS DEL OFICIO 11C/11C.1.1/8480 BIS/2020.
- I.3** QUE EL CIUDADANO **DR. HECTOR MATUS SANTIAGO**, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 5 DE MARZO DE 2016.
- I.4** QUE LA MTRA. AMINTA VARGAS SANTOS A TRAVÉS DEL OFICIO 11C/11C.1.1/9305/2021 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUE NOMBRADA DIRECTORA DE ENSEÑANZA Y CALIDAD DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA POR EL M.C.

Ahora, en relación a lo manifestado por la parte Recurrente en su recurso de revisión respecto de que también solicitó copias simples, debe decirse que al proporcionarse la información en un formato que puede ser procesado por equipos electrónicos, como lo es un equipo de cómputo, dicho documento puede ser impreso y contar físicamente con una copia, como lo requirió, lo anterior siempre y cuando se diera acceso a la información solicitada.

Es así que, si bien en un primer momento el sujeto obligado había pretendido dar acceso a la información solicitada, lo cierto es que no fue de manera eficaz, pues hubo una restricción a través de la liga electrónica, sin embargo, en vía de alegatos refirió haber modificado dicha restricción, la cual se verificó además de contener y corresponder a lo solicitado, por lo que al haberse proporcionado la información de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I./0991/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0991/2023/SICOM.